

«Luis Vives». Angel Alvarez Alfaro y otros. «Jesús mi salvador». Formación religiosa. 3.º

«Luis Vives». Angel Alvarez Alfaro y otros. «Jesús mi maestro». Formación religiosa. 5.º

«Mangold». Departamento Pedagógico Editorial. «Fantasy 6». Lengua extranjera. Inglés. 6.º

«P.P.C.» Equipo Pedagógico P.P.C. «Catequesis básica 3.º». Formación religiosa. 3.º

«P.P.C.» Equipo Pedagógico P.P.C. «Tiempo de orar 1». Formación religiosa. 6.º

«S. M.» Equipo Editorial S. M. «Libro de trabajo para el área de Formación Religiosa». Formación religiosa. 1.º

«S.M.» Equipo Editorial S.M. «Libro de trabajo para el área de Formación Religiosa». Formación religiosa. 2.º

«S. M.» Equipo de didáctica de S. M. «Religión 6.º E.G.B.». Formación religiosa. 6.º

«S. M.» Equipo de didáctica de S. M. «Religión 7.º E.G.B.». Formación religiosa. 7.º

«S.M.» Equipo de didáctica de S.M. «Religión 8.º E.G.B.». Formación religiosa. 8.º

«Teide». Federico Bassó. «El libro de mi fe». Formación religiosa. 3.º

«Teide». Federico Bassó. «La meva fe». Catalán. Formación religiosa. 3.º

«Teide». E. Moreu y otra. «Francés 6.º E.G.B.». Lengua extranjera. Francés. 6.º

«Teide». E. Moreu y otra. «Francés 7.º E.G.B.». Lengua extranjera. Francés. 7.º

«Teide». E. Moreu y otra. «Francés 8.º E.G.B.». Lengua extranjera. Francés. 8.º

«Teide». Antonio de Diego y otros. «Lenguaje 7.º». Lenguaje. 7.º

«Teide». Héctor Sales y otros. «Descubrimos la Naturaleza II». Ciencias de la Naturaleza. 7.º

«Vicens Vives». J. Alcina y otro. «Lengua española viva 6». Lenguaje. 6.º

«Vicens Vives». J. Alcina y otros. «Lengua española viva 7». Lenguaje. 7.º

## 19753

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1978-79 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 4 de agosto de 1977 se dictaron instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1977-78 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Continuando las razones que aconsejaron su promulgación, procede dictar nueva disposición que recogiendo fundamentalmente los criterios establecidos, se adapte a las convocatorias y situaciones producidas en el referido Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, durante el presente curso escolar 1977-78.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Durante el curso 1978-79 la provisión con carácter interino de las unidades escolares cuyo desempeño corresponda al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y que no estén servidas por funcionarios de carrera, se efectuará conforme al procedimiento establecido en la presente Orden.

Segundo. Tendrán sucesiva preferencia en la adjudicación de vacantes los Profesores en quienes concurren las circunstancias figuradas en los siguientes apartados:

a) Que deban acceder directamente al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por proceder de la octava promoción del Plan 1967 y de la cuarta promoción del plan experimental (Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de enero de 1978, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1978). A cada una de estas promociones de Profesores, se les ofrecerá sucesivamente, y según el número de orden obtenido en la respectiva promoción, todas las plazas no previstas con profesorado de carrera, sirviendo en régimen de interinidad la que elijan hasta que sean confirmados en sus destinos como propietarios provisionales, una vez hayan obtenido la condición de funcionarios de carrera.

b) Que hayan superado las pruebas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero). Estos Profesores podrán optar, según el número que hubieran obtenido entre todas las plazas vacantes no previstas conforme al apartado a), sirviendo el destino que eligieran con el carácter de interinos hasta que sean confirmados en el mismo como propietarios provisionales, una vez obtenida la condición de funcionarios de carrera.

c) Que durante el curso 1977-78 tuvieran nombramiento de Profesor interino en el Cuerpo de Profesores de Educación Ge-

neral Básica o contrato por insuficiencia de plantilla, con asimilación a dicho Cuerpo.

A estos efectos, las Delegaciones Provinciales confeccionarán y aprobarán lista única en la que serán incluidos los Profesores afectados sin distinción de sexo, ordenándose según los servicios prestados como interino o contratado en régimen administrativo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y resolviéndose los casos de igualdad a favor del de mayor edad. Estos Profesores podrán elegir destino entre todas las plazas vacantes no provistas conforme a los apartados a) y b), teniéndose en cuenta el sexo solamente en la provisión de las unidades escolares de párvulos. Los Profesores comprendidos en estas relaciones, una vez agotadas las vacantes de las respectivas provincias, tendrán preferencia para proveer las vacantes existentes en localidades de otras provincias con arreglo al procedimiento que por el Ministerio se determine.

d) Que durante el curso 1977-78 hubiesen sido titulares de contrato para sustituciones, con asimilación al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Las Delegaciones Provinciales confeccionarán y aprobarán la correspondiente lista, que se ordenará según los criterios expresados en el apartado anterior. Los Profesores comprendidos en esta relación tendrán preferencia para ser contratados en las sustituciones que deban proveerse durante el curso 1978-79, así como para desempeñar las vacantes que puedan existir una vez hayan obtenido destino los Profesores comprendidos en los apartados a), b) y c).

Tercero. Las vacantes no cubiertas conforme al número dos de esta Orden se proveerán con aquellos Profesores de Educación General Básica que lo hayan solicitado o lo soliciten, si a ello hubiera lugar, conforme lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), limitándose a cinco, para los aspirantes que quieran concretar localidades en su instancia, las que nominalmente podrá consignar conforme al número quinto de la Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## 19754

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo entre la representación de la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y de los trabajadores de la misma sobre revisión salarial.*

Visto el expediente relativo al acuerdo de 25 de abril de 1978 entre la representación de la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y de los trabajadores al servicio de la misma sobre revisión salarial.

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1978 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al acuerdo entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores, de fecha 25 de abril del mismo año, para la aplicación de la revisión salarial, previsto en el Convenio Colectivo interprovincial homologado el 12 de enero de 1977 y vigente desde 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978.

Resultando que en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, fue sometido el presente acuerdo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad a la homologación del mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para homologar lo acordado por las partes en relación con la revisión salarial, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del acuerdo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978, comparada con la de 1977, como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a Seguridad Social.